

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO****DECRETO NÚMERO****DE 2020****(****)**

Por el cual se reglamenta el artículo 88 de la Ley 2010 de 2019 y se adicionan los artículos 1.2.1.18.86., 1.2.1.18.87., 1.2.1.18.88. y 1.2.1.18.89. al Capítulo 18 del Título 1 de la Parte 2 Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial, las que le confieren los numerales 11 y 20 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo del artículo 88 de la Ley 2010 de 2019, y

**CONSIDERANDO**

Que el Gobierno nacional expidió el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, para compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con instrumentos jurídicos únicos.

Que la Ley 2010 de 2019 "*Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones*", realizó modificaciones en materia del impuesto sobre la renta y complementarios relacionadas con la deducción del primer empleo a favor de los contribuyentes del impuesto sobre la renta.

Que conforme lo reveló el informe anual de Panorama Laboral, presentado por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en enero de 2020, el desempleo juvenil en Latinoamérica alcanzó durante 2019 su cota más alta en 20 años, al llegar al 19,8%.

Que en Colombia los jóvenes son considerados como población vulnerable en el mercado laboral, condición que se evidencia en la brecha existente entre el comportamiento de la tasa de desempleo juvenil (18 a 28 años), la cual, para el año 2018, fue del 17.1%, incrementando a 17.8% en 2019 y los resultados de la tasa nacional de desempleo que, para estos años, fue del 9.7% y 10.5%, respectivamente (filco.mintrabajo.gov.co).

Que el artículo 88 de la Ley 2010 de 2019, por el cual se adicionó el artículo 108-5 al Estatuto Tributario creó la deducción denominada "*Deducción del Primer Empleo*" en los términos señalados a continuación, la que debe reglamentarse para desarrollar los requisitos para su procedencia:

*"Los contribuyentes que estén obligados a presentar declaración de renta y complementarios, tienen derecho a deducir el 120% de los pagos que*

*Por el cual se reglamenta el artículo 88 de la Ley 2010 de 2019 y se adicionan los artículos 1.2.1.18.86., 1.2.1.18.87., 1.2.1.18.88. y 1.2.1.18.89. al Capítulo 18 del Título 1 de la Parte 2 Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria*

*realicen por concepto de salario, en relación con los empleados que sean menores de veintiocho (28) años, siempre y cuando se trate del primer empleo de la persona. La deducción máxima por cada empleado no podrá exceder ciento quince (115) UVT mensuales y procederá en el año gravable en el que el empleado sea contratado por el contribuyente.*

*Para efectos de acceder a la deducción de que trata este artículo, debe tratarse de nuevos empleos y el empleado deberá ser contratado con posterioridad a la vigencia de la presente Ley, ser menor de veintiocho (28) años y ser el primer empleo de la persona.*

*El Ministerio del Trabajo expedirá al contribuyente una certificación en la que se acredite que se trata del primer empleo de la persona menor de veintiocho (28) años, como requisito para poder acceder a la deducción de que trata ese artículo.*

*El Ministerio del Trabajo llevará un registro anualizado de todas las certificaciones de primer empleo que expida, con la identificación del empleado y del contribuyente.”*

Que se deben definir, para efectos del acceso a la deducción del primer empleo de que trata la norma referida anteriormente, los siguientes conceptos: salario, empleado, contrato de trabajo y primer empleo.

Que también deben desarrollarse los requisitos para la obtención de la certificación expedida por el Ministerio del Trabajo.

Que el Ministerio del Trabajo deberá llevar un registro anualizado de todas las certificaciones que expida.

Que se cumplió con las formalidades previstas en el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en el Decreto 1081 de 2015, modificado por el Decreto 270 de 2017.

En mérito de lo expuesto,

## DECRETA

**Artículo 1. Adición de los artículos 1.2.1.18.86., 1.2.1.18.87, 1.2.1.18.88 y 1.2.1.18.89 al Capítulo 18 del Título 1 de la Parte 2 Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.** Adiciónense los artículos 1.2.1.18.86, 1.2.1.18.87, 1.2.1.18.88 y 1.2.1.18.89 al Capítulo 18 del Título 1 de la Parte 2 Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, así:

**“Artículo 1.2.1.18.86. Definiciones.** Para los efectos de la aplicación del artículo 108-5 del Estatuto Tributario, se adoptan las siguientes definiciones:

- 1. Elementos integrantes del salario:** Son elementos integrantes del salario, aquellos establecidos en el artículo 127 del Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual se deberá tener en cuenta lo señalado en el Título V de la Primera Parte del citado Código.

*Por el cual se reglamenta el artículo 88 de la Ley 2010 de 2019 y se adicionan los artículos 1.2.1.18.86., 1.2.1.18.87., 1.2.1.18.88. y 1.2.1.18.89. al Capítulo 18 del Título 1 de la Parte 2 Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria*

2. **Empleados:** Son empelados todos aquellos trabajadores que prestan un servicio de manera personal en el marco de un contrato individual de trabajo.
3. **Contrato de trabajo:** El contrato de trabajo es todo aquel contrato que se suscriba en los términos del artículo 22 del Código Sustantivo del Trabajo.
4. **El primer empleo:** El primer empleo de la persona menor de veintiocho (28) años se determina cuando ésta no registre afiliación como trabajador dependiente al Sistema Integral de Seguridad Social.

El Ministerio del Trabajo reglamentará el procedimiento para la verificación de este requisito, al igual que los criterios de inclusión y exclusión necesarios para adelantar la verificación.

5. **Nuevos empleos:** En concordancia con el artículo 9 de la Ley 1429 de 2010, son nuevos empleos, aquellos que cumplan con los siguientes parámetros:
  - a. Que representen un incremento entre el número de empleados de la vigencia fiscal en la cual solicita la deducción, con relación al número de empleados que cotizaban al Sistema General de Pensiones a diciembre de la vigencia anterior, y
  - b. Que generen un incremento en el valor total de la nómina de la vigencia fiscal en la cual solicita la deducción (la suma de los ingresos base de cotización de todos sus empleados) con relación al valor de dicha nómina del mes de diciembre de la vigencia fiscal inmediatamente anterior.

No podrán considerarse como nuevos empleos, aquellos que surjan luego de la fusión de empresas o cuando se vinculen menores de veintiocho (28) años para reemplazar personal contratado con anterioridad.

**“Artículo 1.2.1.18.87. Requisitos para la deducción del primer empleo.** Para tener derecho a la deducción del primer empleo, de que trata el artículo 108-5 del Estatuto Tributario, se deberán cumplir los requisitos de que trata el artículo 108-5 del Estatuto Tributario y:

1. Deben ser nuevos empleados de acuerdo con la definición del numeral 5º del artículo 1.2.1.18.86. del presente Decreto.
2. Los empleados deben haberse contratado mediante contrato de trabajo de acuerdo con la definición del numeral 3 del artículo 1.2.1.18.86. de este Decreto y después de la vigencia de la Ley 2010 de 2019.
3. Los empleados deben ser menores de veintiocho (28) años de edad.
4. Debe ser el primer empleo de la persona de acuerdo con la definición del numeral 4º del artículo 1.2.1.18.86. de este decreto.

**Artículo 1.2.1.18.88. Certificación de primer empleo.** El Ministerio del Trabajo desarrollará mediante Resolución lo referente a la certificación denominada “*Certificación de Primer Empleo*” en los términos del artículo 88 de la Ley 2010 de 2019 que adicionó el artículo 108-5 al Estatuto Tributario.

**Artículo 1.2.1.18.89. Registro anualizado de certificaciones de primer empleo.** El Ministerio del Trabajo desarrollará mediante resolución el registro anualizado de las certificaciones de primer empleo en los términos del artículo 88 de la Ley 2010 de 2019, que adicionó el artículo 108-5 al Estatuto Tributario.

*Por el cual se reglamenta el artículo 88 de la Ley 2010 de 2019 y se adicionan los artículos 1.2.1.18.86., 1.2.1.18.87., 1.2.1.18.88. y 1.2.1.18.89. al Capítulo 18 del Título 1 de la Parte 2 Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria*

---

**Artículo 2. Vigencia y derogatorias.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y adiciona los artículos 1.2.1.18.86., 1.2.1.18.87., 1.2.1.18.88. y 1.2.1.18.89. al Capítulo 18 del Título 1 de la Parte 2 Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA**

EL MINISTRO DEL TRABAJO

**ÁNGEL CUSTODIO CABRERA BÁEZ**

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

**FERNANDO RUIZ GÓMEZ**

*Por el cual se reglamenta el artículo 88 de la Ley 2010 de 2019 y se adicionan los artículos 1.2.1.18.86., 1.2.1.18.87., 1.2.1.18.88. y 1.2.1.18.89. al Capítulo 18 del Título 1 de la Parte 2 Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria*

---

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA  
DE LA REPÚBLICA

**DIEGO MOLANO APONTE**



<b>Entidad originadora:</b>	<i>Ministerio de Hacienda, Ministerio de Trabajo y Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN</i>
<b>Fecha (dd/mm/aa):</b>	<i>Indique la fecha en que se presenta a Secretaría Jurídica de Presidencia</i>
<b>Proyecto de Decreto/Resolución:</b>	Por el cual se reglamenta el artículo 88 de la Ley 2010 de 2019 y se adicionan los artículos 1.2.1.18.86., 1.2.1.18.87., 1.2.1.18.88. y 1.2.1.18.89. al Capítulo 18 del Título 1 de la Parte 2 Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria

## **1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.**

La Ley 2010 de 2019 "*Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones*", realizó modificaciones en materia del impuesto sobre la renta y complementarios relacionadas con la deducción del primer empleo a favor de los contribuyentes del impuesto sobre la renta.

Dicha modificación se de sustentada en que los jóvenes son considerados como población vulnerable en el mercado laboral. Dicha condición se ve evidenciada en la brecha existente entre el comportamiento de la tasa de desempleo juvenil (18 a 28 años); la cual, para el año 2018, fue del 17.1%, incrementando a 17.8% en 2019 y los resultados de la tasa nacional de desempleo que, para estos años, fue del 9.7% y 10.5%, respectivamente (filco.mintrabajo.gov.co).

Con base en lo anterior, artículo 88 de la Ley 2010 de 2019, por el cual se adicionó el artículo 108-5 al Estatuto Tributario creó la deducción denominada "*Deducción del Primer Empleo*" en los términos señalados a continuación, la que debe reglamentarse para desarrollar los requisitos para su procedencia:

*"Los contribuyentes que estén obligados a presentar declaración de renta y complementarios, tienen derecho a deducir el 120% de los pagos que realicen por concepto de salario, en relación con los empleados que sean menores de veintiocho (28) años, siempre y cuando se trate del primer empleo de la persona. La deducción máxima por cada empleado no podrá exceder ciento quince (115) UVT mensuales y procederá en el año gravable en el que el empleado sea contratado por el contribuyente.*

*Para efectos de acceder a la deducción de que trata este artículo, debe tratarse de nuevos empleos y el empleado deberá ser contratado con posterioridad a la vigencia de la presente Ley, ser menor de veintiocho (28) años y ser el primer empleo de la persona.*

*El Ministerio del Trabajo expedirá al contribuyente una certificación en la que se*



*acredite que se trata del primer empleo de la persona menor de veintiocho (28) años, como requisito para poder acceder a la deducción de que trata ese artículo.*

*El Ministerio del Trabajo llevará un registro anualizado de todas las certificaciones de primer empleo que expida, con la identificación del empleado y del contribuyente.”*

Con base en el artículo mencionado con anterioridad, se deben definir los conceptos de salario, empleado, contrato de trabajo y primer empleo.

Asimismo, y tal como lo exige el artículo, deben desarrollarse los requisitos que deberán cumplir los contribuyentes del impuesto sobre la renta para la obtención de la certificación expedida por el Ministerio del Trabajo.

Por último, el proyecto de decreto establece que el Ministerio del Trabajo deberá llevar un registro anualizado de todas las certificaciones que expida.

## **2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO**

Este Proyecto de Decreto se circunscribe en su ámbito de aplicación a los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que se encuentren obligados a presentar la declaración de dicho impuesto.

## **3. VIABILIDAD JURÍDICA**

Es viable, pues no contradice ninguna disposición de rango constitucional ni legal y se expide con fundamento en las facultades conferidas al Presidente de la República.

### **3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo**

El artículo 88 de la Ley 2010 de 2019, el cual adiciona el artículo 108-5 al Estatuto Tributario, establece la nueva sobrededucción del impuesto sobre la renta y complementarios. Por ende, resulta necesario reglamentar este beneficio tributario, con base en las facultades de reglamentación otorgadas al Gobierno nacional en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

### **3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada**

El artículo 88 de la Ley 2010 de 2019, el cual adiciona el artículo 108-5 al Estatuto Tributario, se encuentra vigente y dicha vigencia es indefinida.

### **3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas**

Por medio del artículo 88 de la Ley 2010 de 2019, se adiciona el artículo 108-5 al Estatuto Tributario. Por lo anterior, el Proyecto de Decreto Reglamentario adiciona los artículos 1.2.1.18.86., 1.2.1.18.87., 1.2.1.18.88. y 1.2.1.18.89. al Capítulo 18 del Título 1 de la Parte 2



Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

No aplica.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

No aplica.

**4. IMPACTO ECONÓMICO** (Si se requiere)

El impacto económico, fue analizado e incorporado en la exposición de motivos del proyecto de ley 227 de 2019 para el Senado y 278 de 2019 para la Cámara de Representantes cuando fue radicado.

**5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** (Si se requiere)

No aplica.

**6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN** (Si se requiere)

No aplica.

**7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO** (Si cuenta con ellos)

**ANEXOS:**

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria  
*(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)*

*(Marque con una x)*

Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

*(Marque con una x)*



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

## FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

<i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	<i>(Marque con una x)</i>

**Aprobó:**

**LILIANA ANDREA FORERO GOMÉZ**

Directora de Gestión Jurídica

**U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN**